

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id., para los que no lo son 0'02.

Num. 6490

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 7 al 9 de Agosto)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de los conceptos 5.º y 18 de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, se hace preciso determinar á qué funcionarios de Sanidad corresponden intervenir en los servicios comprendidos en dichos conceptos, y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que la inspección de emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de un cementerio particular ó Sacramental debe de practicarse y emitirse por el Inspector municipal, como igualmente el de criptas ó panteones particulares.

2.º Que el reconocimiento é informe ordenado por Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares se practique por el Inspector provincial ó municipal, según se haya ordenado en cada caso.

3.º Que la inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón, cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver, se llevará á cabo en las cabezas de partido por el Subdelegado de Medicina, y por los Inspectores municipales en los demás puntos donde no exista Subdelegado.

4.º Que la asistencia al acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, bien sea de un cementerio común á otro, ó á cripta ó panteón particular fuera del mismo, se practique por los Subdelegados de Medicina, que á la vez certificarán cuando sea necesaria su presencia por las disposiciones vigentes.

5.º Que la autorización y comprobación sanitarias y certificación de un embaucamiento se haga como está prevenido por el Subdelegado de Medicina.

6.º Que el concepto 18, certificado é informe á que se refiere el párrafo 15.º del art. 6.º del Reglamento de Baños, se cumpla por el Subdelegado de Medicina del distrito donde radique el establecimiento, y que el certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de

hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de Baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad, sea expedido por el Inspector municipal correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 6 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REAL ORDEN

Los frecuentes casos de envenenamiento que vienen ocurriendo por medio de las pastillas de sublimado corrosivo, y de que oportunamente se hace eco el Subdelegado de Farmacia de esta capital D. Eduardo Abras Xifra, imponen una disposición especial para exigir el riguroso cumplimiento de los preceptos de las Ordenanzas de Farmacia y de la Instrucción general de Sanidad que regulan la venta de sustancias venenosas, ya exclusivamente medicinales ó ya susceptibles á la vez de usos industriales.

No sólo en las farmacias, autorizadas expresamente por las Ordenanzas para la venta de toda sustancia medicinal, sino también en las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías, y aun en las cacharrerías, se venden libremente sustancias que, como el bicloruro de mercurio ó sublimado corrosivo, pueden ejercer una acción tóxica utilizadas con impericia.

Por los peligros que entraña la venta sin precauciones de sustancias como la citada, las Ordenanzas de Farmacia establecieron prudentes limitaciones en su capítulo V, reglamentando el comercio de droguería. Pueden los drogueros, art. 54, vender al por mayor y al por menor, en rama ó polvo, todos los objetos naturales, drogas y productos químicos de uso en las artes, aunque la tengan también en Medicina; pero en este caso, la venta no ha de hacerse al por menor ni en polvo, cuando les conste ó sospechen que se destinan al uso terapéutico, estando limitada la expedición al por menor á solicitud de los Farmacéuticos, si éstos lo piden por escrito y bajo su firma, y aun entonces sin ninguna preparación; está preceptuado por el art. 56 que se entienda como venta por mayor la de una cantidad ó peso de cada sustancia cuyo valor no baje de 20 reales vellón, y el 57 les prohíbe vender sustancia alguna venenosa, sea ó no medicinal, ni al por menor ni al por mayor, ni al público ni á los Farmacéuticos, sin exigir una nota fechada y firmada por persona conocida y responsable, que exprese con todas sus letras la cantidad de la sustancia pedida y el uso á que se destine; comprendiéndose dentro de estos artículos, según el 69, la venta de plantas medicinales. El art. 74 de la Instrucción general

de Sanidad, ratificando lo expuesto, prescribe que los Farmacéuticos, drogueros y expendedores de productos químicos tengan en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuiden de no expenderlas «sino á personas que les sean conocidas».

Establecida está también la sanción conveniente que debe imponerse por las infracciones de los citados preceptos, pues el capítulo VIII de las dichas Ordenanzas determina á este efecto la reprensión, la multa y el arresto, y el Código penal, aplicable con preferencia á cuantos hechos estén en él definidos como delito ó falta, castiga los delitos contra la salud pública por la elaboración ó venta de sustancias ó productos químicos sin la competente autorización ó sin las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, artículos 351 al 354, con el arresto mayor y multa correspondiente.

La persecución de estas infracciones corresponde á los Gobernadores y á los funcionarios de Sanidad á sus órdenes, ó sea á los Inspectores provinciales, Subdelegados ó Inspectores municipales, según los casos, pasándose por la Autoridad gubernativa el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan como hubiere lugar cuando se trate de delitos ó faltas previstas y penadas por el Código.

Depende, pues, del celo de V. S. el impedir, ó por lo menos dificultar, la comisión de los delitos por medio del uso del sublimado corrosivo, vigilando constantemente para que esta sustancia no se expendan sino en condiciones reglamentarias, y en todo caso facilitando los medios para que las faltas que en la expedición se cometan sean debidamente castigadas.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S., por sí, y utilizando los funcionarios de Sanidad de la provincia, ejerza especial y constante vigilancia sobre las droguerías, establecimientos de ortopedia, herboristerías ó cualquier tienda donde se expendan sustancias comprendidas en los Catálogos que acompañan á las Ordenanzas de Farmacia, como venenosas, para que la expedición de las mismas no se haga sino en las condiciones y lugares que las dichas Ordenanzas determinan en sus capítulos V y VII.

2.º Que la vigilancia sea aún más especial en lo que se relaciona con la venta del sublimado corrosivo en polvo, cristalizado, en disoluciones acuosas, alcohólicas ó hidroalcohólicas, y sobre todo en pastillas, cualquiera que sea el envase que las contenga, que no se ajuste en la cantidad, lugar en que la expedición se verifique, ó en la forma y garantías de ésta, á lo prescrito taxativamente en las Ordenanzas de Farmacia.

3.º Que conocida la infracción de alguno de los mencionados preceptos, aplique V. S. con todo rigor la sanción que esté dentro de sus facultades, si la misma tiene carácter administrativo, ó pase sin demora á los Tribunales de justicia el ne-

cesario tanto de culpa para que éstos procedan á lo que hubiere lugar, cuando el hecho constituyese alguno de los delitos ó faltas definidos en el Código penal, señaladamente en sus artículos 351 al 354; y
4.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.
De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....
(Gaceta 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Belas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca acordó el derribo de la histórica Puerta de Santa Margarita sin la previa consulta á la Comisión de Monumentos de la provincia, según exige la Real orden de 4 de Mayo de 1850; que al tener conocimiento este Ministerio de aquel acuerdo, se llamó la atención del Gobernador civil de Palma para que procurase el cumplimiento del decreto de 16 de Diciembre de 1875, en virtud del cual dicha Autoridad suspendió el acuerdo del Ayuntamiento, y que las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando protestaron asimismo de la resolución del Municipio palmesano, y pidieron se declare monumento nacional la ya citada Puerta de Santa Margarita, por ser un ejemplar curioso y notable de las construcciones militares de los siglos XI y XII, de gran interés arqueológico, y que, por otra parte, es una verdadera reliquia histórica, único recuerdo que resta de la época de la Conquista, pues según tradición, el Rey D. Jaime I entró en la ciudad por dicha puerta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea declarada monumento nacional la histórica Puerta de la Conquista ó de Santa Margarita, de Palma de Mallorca, que ha de quedar, por tanto, bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 7 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1695

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Para dar facilidad al público referente á la recojida y retirada de

circulación de las monedas ilegítimas de plata de cinco pesetas por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, el Ministro de Hacienda ha ordenado que para que la operación del cange se verifique con la mayor facilidad posible, que las dependencias de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los Representantes del Monopolio de Cerillas, y los Recaudadores de la Contribución admitan la Moneda que se presente en pago de tabaco y timbre, así como por el Monopolio de Cerillas, llamando la atención muy principalmente sobre la recaudación de Contribuciones para que los contribuyentes en las Zonas 1.ª y 2.ª de Palma, verifiquen el cange en pago de sus recibos todos los días de 9 de la mañana á las 13 de la tarde en la oficina recaudadora Vilanova número 9 hasta el día 21 del actual.

En las Zonas de Inca, Masecor, Menorca é Ibiza, los pueblos donde los Recaudadores verifiquen la cobranza en los días anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Julio último, número 6485, pueden realizar su pago con duros ilegítimos á que se refiere la R. O. de 3 Agosto actual hasta el día 21 del mismo, y los de los pueblos donde hubiere tenido lugar la recaudación voluntaria pueden pasar á las respectivas Zonas, á verificar el pago en los días anteriormente citados. Palma 10 Agosto de 1908.—Francisco de Semir.

Núm. 1696

Don Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hace saber: Que por Real orden de 29 de Julio último, se ha dispuesto; que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean residentes en las poblaciones comprendidas en la Ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los habilitados ó pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos habilitados ó pagadores, se tome la oportuna nota de aquellas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectue el pago.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de Agosto de 1908.—Fernando del Río.

Núm. 1697

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—Se pone en conocimiento del público que á las once horas del día 29 del actual tendrá lugar en estos almacenes la subasta de los géneros abandonados que á continuación se expresan, debiendo advertirse que no se admitirán ofertas que no cubran la tasación y será de cuenta del adquirente el pago del impuesto de derechos reales.

Lote único

Un cochecito-cuna en mal estado, 18 pesetas.

Palma 8 Agosto de 1908.—El Administrador, J. Ordoñez.

Núm. 1698

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6483 correspondiente al día 25 de Julio último, por el que resolvió dicha corporación contratar en pública subasta las obras de construcción de 15 sepulturas de 1.ª clase en la Via de S. Vicente Ferrer, 2 grupos de sepulturas de á 6 cada uno en la Via de la Beata Catalina Tomás, habilitación provisional de las escaleras recientemente construidas y una parte de los nichos del grupo central en el hemicycleo, en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, se ha señalado el día diez del mes de Septiembre próximo, para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de quince sepulturas de 1.ª clase en la Via de San Vicente Ferrer, dos grupos de sepulturas de á 6 cada uno en la Via de la Beata Catalina Tomás, la habilitación provisional de las escaleras recientemente construidas, y una parte del grupo central de nichos que figura en el plano de la reforma de la Plaza de la Virgen Maria aprobado por el Ayuntamiento.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las doce del día diez del mes de Septiembre próximo en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de quinientas setenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil trecientas seis pesetas, noventa y siete céntimos equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor

alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de once mil quinientas treinta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El Contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al Contratista.

19.—Principio de las obras

El Contratista dará principio á las obras al siguiente día de haberle sido comunicada por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate, debiendo dejarlas terminadas completamente á los cuatro meses de haberlas principiado.

20.—Forma del pago de las obras

Podrán abonarse al Contratista durante la ejecución de las obras, partidas á buena cuenta si así lo juzga oportuno el arquitecto municipal previo certificado del mismo, siempre que las obras resulten conforme con las condiciones de subasta.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

Modelo de Proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de 15 sepulturas de 1.ª clase en la Via de S. Vicente Ferrer, dos grupos de sepulturas de 6 cada uno en la Via de la Beata Catalina Tomás, habilitación provisional de las escaleras recientemente construidas y una del grupo central de nichos en el hemicycleo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de construcción de 15 sepulturas de 1.ª clase y otras obras en el ensanche del Cementerio Católico.»

Palma 8 Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Jerónimo Castaño.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1699

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Previa la oportuna convocatoria se acuerda el nombramiento del concejal D. Antonio Ordinas Oliver para ocupar el cargo de Teniente 1.º de Alcalde vacante por dimisión de D. Juan Tous Pujol. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º—Previa la oportuna convocatoria se acuerda la formación de las listas de electores con derecho á elegir compromisarios para la de Senadores y su exposición al público hasta el día 20 del mes corriente. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 4.—Se leen y aprueban las actas de las anteriores. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda la distribución de fondos para el mes de Enero. Se acuerda la aprobación del extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre último. Se acuerda admitir como fiadores de las subastas de los arbitrios plaza y mercado, matadero y corral común á D. Salvador Piña Bonnin, D. Salvador Piña Aguiló y D. Pedro Matas Capó respectivamente. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.—Previa la oportuna convocatoria se acuerda aceptar las dimisiones de los cargos de Inspector de carnes y viveres y de Depositario de las fondos municipales presentadas por D. Pedro Estelrich Ribas. Se acuerda el nombramiento con carácter de interinos de D. José Ribas Alós para Depositario y D. Bernardo Fluxá Moll para Inspector de carnes y viveres. Se acuerda anunciar las vacantes referidas señalando el plazo de treinta días para que presenten sus instancias los que aspiren á ocupar dichos cargos, á contar desde el siguiente en que aparezcan los respectivos anuncios en el «Boletín Oficial». Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se lee y aprueba las actas de las dos anteriores. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda colocar dos barras de hierro en las arcos del abrevadero. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Previas las formalidades reglamentarias se procede á la formación del alistamiento de los mozos concurrentes en el reemplazo del año actual. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda solicitar de la Dirección General de Comunicaciones la creación en esta localidad de una Estafeta de correos habilitada para el despacho de certificados y paquetes postales. Se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el «Boletín Oficial» y correspondencia recibida. Se acuerda aprobar el plano de unas obras que desea realizar D. Miguel Estelrich Ramis y pasar á la aprobación de la Jefatura de obras públicas el respectivo expediente. Se acuerda aprobar definitivamente las listas de electores de compromisarios para Senadores. Se acuerda la reparación del piso de la Plazuela del Abrevadero. Se acuerda prorrogar por un año el contrato de arrendamiento de la Casa Cuartel de la Guardia civil. Se levanta la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.—Previas las formalidades reglamentarias se procede á la rectificación del alistamiento de los mozos concurrentes en el reemplazo del año actual. Se levanta la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de hoy.
Santa Margarita 1.º Febrero de 1908.—Guillermo Santandreu, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Alos.

Núm. 1700

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se formó la lista de electores para compromisarios para la de Senadores. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobaron los extractos del mes de Diciembre de 1907. Se aprobó un recibo de dietas. Se aprobó una cuenta de trabajos de carpintero. Se acordó realizar las obras necesarias en la Casa Consistorial. Se acordó formalizar contrato de arriendo para nuevo local destinado á Cuartel de la Guardia Civil. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó definitivamente el contrato de alquiler formalizado para casa cuartel de la Guardia Civil. Se nombró comisionado para asistir á la discusión y aprobación en su caso de las cuentas de la Carcel del

Partido del año 1907 al Secretario Don Pablo Morey Pujol. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se dividió el término en secciones para el nombramiento de vocales asociados para la Junta municipal. Se acordó hacer los agujeros necesarios en el camino de Son Priam para el desagüe del mismo. Se nombró representante para formalizar con el Teniente de Linea de la Guardia Civil escritura de arriendo de la nueva casa Cuartel de dicho Cuerpo al Sr. Alcalde D. Jaime Solivellas Vidal. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó definitivamente la lista de electores para Compromisarios para la de Senadores. Se aprobó definitivamente la lista de familias pobres para el actual año. Se autorizó al Sr. Alcalde y Sindico para formalizar contrato de alquiler con Don Jaime Vidal Solivellas de la casa de su propiedad calle de la Nobleza para escuela de niños de Selva. Se acordó ordenar el derribo de varias casas en estado de ruina. Se nombró auxiliar del Inspector de carnes del sufragáneo de Mancor á Juan Martorell Coll. Se acordó reedificar dos trozos de pared y margen derrumbados en los caminos Creu de Son Priam y Des Sirés. Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18.—Se examinó y aprobó definitivamente el presupuesto ordinario del corriente año rectificado de orden Superior. Se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado en sesión de dos de Febrero de 1908.

Selva 20 Abril de 1908.—El Alcalde, Jaime Solivellas.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 1701

D. Manuel Gimeno y Azcarate, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Clar Rigo, de diez y ocho años de edad, hijo de Gregorio y de Margarita, soltero, hornero, natural de Lluchmayor, vecino de esta ciudad, y actualmente de ignorado paradero procesado en causa sobre sustracción de una bicicleta, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad con la petición fiscal, presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la Prisión preventiva de esta ciudad.

Dada en Palma de Mallorca á siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 1702

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral en providencia de hoy dictada en la causa que instruye sobre aprehensión de un carro y caballería aprehendidos con tabaco de contrabando; ha mandado que se cite en legal forma á don Pedro Fuster, cuyas demás circunstancias personales y domicilio no constan, remanente que fué de dicho carro y caballería; para que dentro de quinto día á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en el expresado sumario; bajo apercibimiento de incurrir en lo que hubiere lugar sino lo verifica.

Y con el fin de que tenga efecto lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal libro la presente en Palma á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—P. El Escribano, Matias Bennaser, oficial auxiliar.

Núm. 1703

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D. José Porcel y Bosch, de domicilio desconocido, á fin de que comparezca ante este Juzgado el día catorce del actual á las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de darlas por absueltas afirmativamente y á su perjuicio, las que han quedado formuladas en este acto y que han sido declaradas pertinentes, pues así queda acordado con esta fecha por el Tribunal municipal, á instancia del procurador don Rafael Clar en nombre de D. Francisco Pina y Segura, de este vecindario, en el expediente juicio verbal que sigue ante este mismo Juzgado contra el expresado D. José Porcel, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Ginard.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1704

D. Baltasar Moner y Juan, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á Rafael Pujol y Enseñat, soltero, mayor de edad, de domicilio desconocido, vecino que fué de esta villa; y caso de haber fallecido, á sus sucesores ó causa habientes, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual, á las once, con las pruebas que tenga por conveniente, á fin de celebrar el juicio verbal iustado por Ramón Alemañy y Alemañy, obrando en concepto de marido y legítimo representante de Antonia Pujol y Enseñat, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, que le son en deber, el referido Rafael Pujol y los herederos de su difunto hermano Guillermo, que personalmente vienen también demandados, ambos como herederos del difunto padre común Juan Pujol y Vich, importe de la porción legítima y frutos que acredita, según la liquidación practicada por el único contador Letrado don José Alcover, al que se advierte que por su incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, recaída á continuación de la demanda de este juicio. Dado en Andraitx á ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Baltasar Moner.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

Núm. 1705

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se hace saber que: En este Juzgado se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de varias fincas situadas en este término municipal á nombre de Juan Alomar Mugar, María Picornell Jordá y Rafael y Antonio Alomar Picornell.

El Sr. Registrador suspendió la inscripción de la descrita en 5.º lugar del expediente (casa y corral sita en el casco de esta población calle de la Cruz número 67 antiguo y hoy 73,) por resultar inscrita á nombre de Rafael Alomar y Mulet.

Y el Sr. Juez en providencia de hoy ha mandado se cite á éste ó sus sucesores y cuantas personas se crean con derecho á la expresada finca á fin de que comparezcan dentro el plazo de ocho días á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL á hacer oposición de la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del expediente.

Lubí cuatro Julio de mil novecientos ocho.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 1706

Por la presente se hace saber que: En este Juzgado se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de varias fincas situadas en este término municipal

á nombre de los consortes vecinos de esta villa Jaime Oliver y Gelabert y Martina Ramis y Ramis.

El Sr. Registrador suspendió la inscripción de las descritas en 2.º, 4.º, 6.º y 7.º lugar del expediente, conocidos respectivamente por Alqueria blanca, Son Burguet, Son Stjes y Alqueria blanca también, por resultar inscritas en mayor cabida la primera á nombre de Miguel Oliver y Gelabert, la segunda á nombre de Miguel Ramis, Gabrisí Ramis y Martina Mulet, la tercera á favor de Miguel Ramis Gil y la cuarta á nombre de Martina Mulet y Llompart.

Y el Sr. Juez en providencia de hoy ha mandado se cite á éstos ó á sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á las expresadas fincas á fin de que dentro del plazo de ocho días á contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan á este Juzgado á hacer oposición á las inscripciones solicitadas; pues de lo contrario se aprobará el auto dictado en el expediente.

Lubí cinco Julio de mil novecientos ocho.—Arnaldo Perelló, Secretario.

Núm. 1707

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Maria de esta Provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de 9 bultos de tabaco de contrabando arrojados al agua y apresados por el Patrón y marineros de la Escampavía «Dolores» en la noche del día 4 Abril del presente año, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 5 Agosto de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.º Vives.

Núm. 1708

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de un falucho apresado por el patrón y marineros de la Escampavía «Dolores» el día 18 de Abril último en Porto Petro cargado con 31 bultos de tabaco de contrabando, así como también á los tripulantes del citado falucho á fin de que en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 5 Agosto de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S.—José M.º Vives, Secretario.

Núm. 1709

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las once y once y media para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poder los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 3 de Agosto de 1908.—El Jefe del Detall, José Mas.—V.º B.º—Valeriano Bosch.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

4 Depositaria de fondos municipales de Porreras

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		15461'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7648'99
<i>Cargo.</i>		23110'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6959'98
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		16250'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	382'08		382'08
2 Montes.			
3 Impuestos.	602'65	1092'75	1695'40
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	16956'70	9'45	16966'15
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		6546'79	6546'79
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	17941'43	7648'99	25590'42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1196'60	1299'04	2495'64
2 Policía de seguridad.	568'45	580'00	1148'45
3 Policía urbana y rural.	108'00	108'00	216'00
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	51'00	309'65	360'65
6 Obras públicas.		207'75	207'75
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	550'50	4355'54	4906'04
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	5'00		5'00
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
<i>Data pesetas.</i>	2479'55	6859'98	9339'53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Porreras á 30 de Junio de 1908.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Depositaria de fondos municipales de Sóller

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2043'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		21267'23
<i>Cargo.</i>		23311'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		17896'47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		5414'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		291'69	291'69
2 Montes.			
3 Impuestos.		2275'78	2275'78
4 Beneficencia.	722'35	810'63	1532'98
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		797'40	797'40
8 Resultas.	14476'97		14476'97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	5000'00	17091'73	22091'73
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	20199'32	21267'23	41466'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	370'80	4133'70	4504'50
2 Policía de seguridad.		589'33	589'33
3 Policía urbana y rural.	8850'47	5019'80	13870'27
4 Instrucción pública.		401'25	401'25
5 Beneficencia.	499'62	519'44	1019'06
6 Obras públicas.	1678'54	1755'58	3434'12
7 Corrección pública.		277'75	277'75
8 Montes.			
9 Cargas.	4059'29	4339'36	8398'65
10 Obras de nueva construcción.	1336'70	8'37	1345'07
11 Imprevistos.	1359'97	851'89	2211'86
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	18155'39	17896'47	36051'86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sóller á 15 Julio de 1908.—El Depositario, Cayetano Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde accidental, D. Canals.

Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		8385'04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2938'90
<i>Cargo.</i>		11323'94
Data por pagos verificados en igual trimestre.		2495'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		8828'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		726'50	726'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	10135'04		10135'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2212'40	2212'40
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	10135'04	2938'90	13073'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1542'10	1542'10
2 Policía de seguridad.		243'75	243'75
3 Policía urbana y rural.		143'75	143'75
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		350'43	350'43
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	1750'00	69'17	1819'17
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		146'70	146'70
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	1750'00	2495'90	4245'90

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá á 30 de Junio de 1908.—El Depositario, Nicolás Cassellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Fons.

Depositaria de fondos municipales de Puigpuñent

CUENTA del 2.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		412'67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1000'00
<i>Cargo.</i>		1412'67
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1266'94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		145'73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	412'67		412'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		1000'00	1000'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
<i>Cargo pesetas.</i>	412'67	1000'00	1412'67
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		185'00	185'00
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		225'00	225'00
5 Beneficencia.		10'00	10'00
6 Obras públicas.		32'15	32'15
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		814'79	814'79
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>		1266'94	1266'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Puigpuñent á 1.º Julio de 1908.—El Depositario, Bruno Sanchez.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicens.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Colom.